



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTES: JUAN JOSE BARRIOS ESCOBAR y o.
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO VILLERO MANJARRES y o.
RADICADO: 47189315300120210005700

VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por estimarse indispensable para la determinación que debe adoptarse en este asunto, se **REQUERIRÁ** a la **OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA** a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de julio de este año, donde fue oficiada a efectos de que indicara *"la factibilidad de la división material aquí deprecada, teniendo en cuenta que se encuentran involucradas Unidades Agrícolas Familiares y la necesidad de determinar la conformidad de la división planteada con el POT"*.

Lo anterior en vista de que, si bien el 17 de agosto pasado concurrió a esta causa, se limitó a indicar:

"Que conforme lo dispuso la Resolución 041 de 1996 expedida por la Junta Directiva del Incora, se estableció que la Unidad Agrícola Familiar esta conformada por un área mínima comprendida entre 14 a 19 hectáreas.

Que de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial 2.001 – 2.009, se establecieron los Requisitos Previos y Procedimientos para la Legalización de los Diferentes Inmuebles que Conforman la Extensión Urbana y Rural del Municipio; así como también, se reglamentó todo lo referente a la Solicitud y Obtención de Desenglobes y/o Particiones de Lotes e Inmuebles, como Parte Integrante de la Normatividad y la Ley. Y demás procedimientos acordes que dicha reglamentación previa.

Se estableció además que, el Predio resultante del Desenglobe con un área de: XXXX Hect., sería destinado para la explotación agrícola, de conformidad con lo establecido en el ordinal C del artículo 45 de la Ley 160 de 1994".

Como se ve, lo informado no satisface lo requerido por el juzgado, porque no alude a la posibilidad de división, siendo esa información necesaria para resolver conforme ordena el Art. 409 del C. G. del P., máxime cuando el dictamen allegado con el libelo genitor traza una partición de 8 hectáreas más 1.644.10 mts² a favor de los promotores, que estaría por debajo del mínimo de la Unidad Agrícola Familiar.

En consecuencia, el **JUZGADO:**

RESUELVE

PRIMERO. REQUIERASE a la **OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA** a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de julio de este año, donde fue oficiada a efectos de que indicara *“la factibilidad de la división material aquí deprecada, teniendo en cuenta que se encuentran involucradas Unidades Agrícolas Familiares y la necesidad de determinar la conformidad de la división planteada con el POT”*. Para tal propósito, concédasele el plazo de 10 días, que avanza luego de recibido el oficio respectivo.

SEGUNDO. A la comunicación correspondiente, adjúntese el link que dirige al expediente digital, a fin de que la **OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA** rinda un informe completo, conforme a las necesidades del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO	NOTIFICADO	EN
ESTADO N°	049	
VISITAR:		
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54		

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a97933782ce031aabc7c594d166956b788f0f128c83dd89be01d7dd03074b66

Documento generado en 26/11/2021 04:18:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>